

RADICACION: 11001-61-08-112-2013-00530-00
UBICACIÓN: 11750
SENTENCIADO: CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y SECUESTRO SIMPLE
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional al sentenciado CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR en atención a solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR se encuentra privado de la libertad cumpliendo la pena de 222 meses 10 días de prisión, determinada en auto de fecha 15 de junio de 2022 en el cual se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en las sentencias proferidas por los Juzgados 20, 6 y 12 Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá, calendadas 21 de septiembre de 2016, 14 de abril de 2016 y 3 de diciembre de 2014, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple y hurto calificado agravado y violencia contra empleado oficial, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado El condenado CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de marzo de 2014, por lo que lleva en privación de la libertad 103 meses 20 días, termino al que se el reconocido en redención en autos de 13 de febrero dec2018 (7 días y 6 meses 7 días), 3 de enero de 2019 (1 mes 29 días), 19 de noviembre de 2019 (1 mes 7 días), 23 de enero de 2020 (4 días), 28 de agosto de 2020 (2 meses 13 días) y 23 de marzo de 2021 (2 meses 8 días), para un total de 118 meses 5 días, por lo que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 133 meses 12 días, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad

condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone **SOLICITAR AL COMEB LA PICOTA**, remita a este despacho cartilla biográfica y los certificados de cómputos de trabajo y/o estudios correspondientes a las actividades realizadas por el condenado CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR, así como los certificados de conducta que los avalen.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA y solicítase la actualización en la cartilla biográfica, de los periodos de detención de penado.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ